

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 13 de Agosto de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 24.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Sauuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 24.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 177.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 24.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 24.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONS ALFONSU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales A B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 11ª de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República A B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas A B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos A B 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Páginas.

Resolución número 256, de 28 de Julio de 1909. 1
Resolución número 357, de 29 de Julio de 1909. 1
Resolución número 358, de 30 de Julio de 1909. 1
Resolución número 359, de 30 de Julio de 1909. 1
Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 73, de 21 de Julio de 1909, por el cual se restablece la partida votada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia para atender al pago de los Escribientes de Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública. 3
Decreto número 74, de 31 de Julio de 1909, en desarrollo del artículo 70 de la Ley 3ª de 1909. 4

Sociedad Primera.

Resolución número 596 de 31 de Julio de 1909. 2
Contrato número 41 de 17 de Julio de 1909. 2
Contrato número 46 de 28 de Julio de 1909. 2

Teatro Nacional.

Informe del señor Administrador del Teatro Nacional, del 25 de Julio de 1909, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 2

Agencia Fiscal de la República en New York.

Informes de los señores Sullivan & Cromwell en New York, del 29 de Julio del presente año al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro. 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 29, de 24 de Julio de 1909. 3
Certificado de registro de marea de Fábrica número 177, Bis. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 8 de 1909, de 29 de Julio, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en interinidad. 3
Resolución número 41 de 31 de Julio de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 5 de Agosto de 1909. 3
Diligencia practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante. 4
Relación del valor de las Liquidaciones por derechos de introducción en el mes de Julio de 1909, en la Tesorería General de la República. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Agosto de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Agosto de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 5 de Agosto de 1909. 4

AVISOS Y EDITORES.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 358.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 358. Panamá, Julio 29 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Vic-

toriano Fierro, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 28 de Julio, que el señor Victoriano Fierro ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE

Expídase al señor Victoriano Fierro CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores, S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría.—de Relaciones Exteriores.—Número 357. Panamá, Julio 29 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Leonidas Pretelt, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 28 de Julio actual, que el señor Leonidas Pretelt ha llenado la formalidad que exige por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE

Expídase al señor Leonidas Pretelt, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano Panameño.

Regístrese y comuníquese

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 358.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 358—Panamá, Julio 29 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Juan B. Torres, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 29 de Julio, que el señor Juan B. Torres ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Juan B. Torres, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 359.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 359. Panamá, Julio 30 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Ignacio Charry, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal con fecha 27 del presente mes, que el señor José Ignacio Charry ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor José Ignacio Charry, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores, S. LEWIS

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes

SALUD!

Por cuanto el señor Abelardo Bustos ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA e memorial fechado hoy, 28 de Julio, que el señor Abelardo Bustos ha llenado la formalidad que exige por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución de la República, y por tanto, en ejercicio de la función que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Abelardo Bustos declarándole panameño y como tal, sujeto a los derechos y en el goce de los derechos correspondientes por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, con el sello de la República y dada por el Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. DE OBALDIA
Secretario de Relaciones Exteriores
S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 73 DE 1909,
[DE 31 DE JULIO],

El cual se restablece la partida en el Presupuesto de Rentas de la actual vigencia para el pago de los Escribientes Inspeccionales Provinciales de Instrucción Pública.

Presidente de la República,
de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Por Decreto número 106, de 8 corrientes, se restablecen los Escribientes de las Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública a causa de la creación de escuelas primarias,

DECRETA:

Artículo. Desde esta fecha quiebren las partidas votadas en los artículos 251 y 252 del «Cuadro» que acompaña a la Ley 34 de Presupuesto de Rentas y Gas de la actual vigencia, en la forma siguiente:

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GAS DE LA ACTUAL VIGENCIA

CAPITULO 78.

Artículo 1.º Para pagar los sueldos de los Escribientes de las Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública:

Artículo 1.º Para un Escribiente de Instrucción de Colon y otro de la del Toro a razón de B 40,00 cada uno..... B 1.920,00

Artículo 2.º Para un Escribiente de Instrucción de Colon y otro de la del Toro a razón de B 40,00 cada uno..... B 1.440,00

Artículo 3.º Para un Escribiente de Instrucción de Colon y otro de la del Toro a razón de B 30,00 cada uno..... B 2.160,00

Total..... B 5.520,00

En Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA,
Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 74 DE 1909,
[DE 31 DE JULIO],

El cual se modifica el artículo 70 de la Ley 3ª de 1909.

Presidente de la República,
consultada hecha por el señor Secretario de Hacienda de la Provincia de Santos, en su nota del día 26 de este mes, número 85, sobre la participación que en la venta de tierras indultadas tienen los Municipios con arreglo al artículo 70 de la Ley 3ª de 1909, se acuerda lo siguiente:

los Administradores Provinciales de Hacienda para que sean ellos quienes hagan los pagos del caso a los Municipios.

En uso de la facultad que al Poder Ejecutivo le da la segunda parte del artículo 71 de la dicha Ley 3ª de 1909, para llenar por medio de Decretos los vacíos que se observan en ella, y

CONSIDERANDO:

Que puede suceder que se adjudiquen a título de cultivo permanente ó de cultivo transitorio, porciones de tierras indultadas que estén situadas en territorio que comprenda la jurisdicción de más de un Distrito,

DECRETA:

Art. 1.º Cuando la extensión de tierras indultadas que se conceda sea para cultivo permanente, sea para labranzas agrícolas transitorias, comprenda territorio de más de un Distrito, el cuarenta por ciento (40%) del producto de la venta de las tierras ó del permiso para labrarlas, será distribuido a prorrata entre los Municipios en cuya jurisdicción están ubicadas las tierras, en proporción al espacio que a cada Distrito le corresponda.

Art. 2.º El valor de los terrenos indultados que se adjudiquen con título provisional ó definitivo, y el de las licencias para labranzas transitorias, será pagado en la respectiva Administración Provincial de Hacienda, ó en la Agencia Fiscal del Distrito que designe expresamente el Administrador de Hacienda.

Parágrafo. Los Agentes Fiscales no tienen derecho a honorarios sobre las sumas que por este motivo se les paguen.

Art. 3.º El producto de las dichas adjudicaciones y licencias se dividirá como se establece en el artículo 70 de la Ley 3ª de 1909, ingresando a los fondos nacionales el sesenta por ciento (60%) de lo cobrado, con imputación al artículo 1.º, inciso 1.º, «Tierras Baldías e Indultadas», del Presupuesto de Rentas; y el cuarenta por ciento (40%) que les toca a las Rentas Municipales, les será remesado por el Administrador de Hacienda a los Tesoreros de los respectivos Distritos, en la proporción que les corresponda.

Parágrafo. En la Tesorería General y en las Administraciones de Hacienda de las Provincias de Coclé, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, se abrirá Cuenta Corriente a cada Distrito donde haya tierras indultadas, para hacer constar en ella las operaciones a que den lugar las ventas ó los permisos para labranzas transitorias de esas tierras, debitándose las dichas Cuentas Corrientes con la cuota que a cada Distrito le corresponda, y acreditándola con los valores que se remesen a cada Tesorería Municipal. Los recibos por duplicado de los Tesoreros Municipales servirán para comprobar las partidas de egresos.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 596

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 596.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Solicita el señor Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, se decreta la exoneración del Impuesto de unos objetos dedicados al culto católico, venidos en el «Versalles», procedente del Havre, a consignación de la señorita María F. Recuerdo, según documentos consulares que acompaña.

En vista de dicha solicitud y de lo

SE RESUELVE:

Que el señor Tesorero General de la República permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los objetos aludidos, que según la factura consular se componen de cuatro (4) candelabros, un repique de campanas, seis (6) candeleros, un (1) thabor y una cruz de bronce plateada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 41.

Manuel Ayarza V. Guarda Nacional, encargado del puesto de Jefe del Destacamento de Nombre de Dios y Playa de Damas, autorizado por el Sr. Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo, que a su vez lo ha sido por el Excmo. señor Presidente de la República de Panamá, por una parte, y por la otra, Sterns & Bartling, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.º Sterns & Bartling dan en venta real y enajenación perpetua una Lancha, con las siguientes dimensiones: 17 pies de largo, 5½ pies de ancho y 2½ de fondo ó puntal, en buenas condiciones, para uso del Resguardo de Portobelo.

2.º Que estima por dicha Lancha, B 50,00, y que este valor es el justo precio de ella y si más valiere hace donación del exceso al comprador,

3.º Que desde la fecha entrega al comprador, en representación del Gobierno Nacional, señor Ayarza V. la referida Lancha.

Manuel Ayarza V. en nombre del Gobierno Nacional, que en el presente contrato, representa, declara:

1.º Que recibe, la tantas veces mencionada Lancha en buena condición de su estado, pero sit enseres para la navegación y sin timón.

2.º Que se obliga a hacer pagar al señor Sterns & Bartling los B 50,00, por valor de dicha propiedad en virtud de una Orden de Pago girada contra el Tesoro Nacional.

En fé de lo cual se firman dos ejemplares de un tenor, en Playa de Damas, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos nueve.

El Comisionado del Gobierno,
Manuel Ayarza V.

Los vendedores,
Sterns D. Bartling.—R. A. Sterns.

El Inspector Jefe,
Narciso Navas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 529. Panamá, Julio 17 de 1909.

Aprobado, regístrese y devuélvase.
J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

CONTRATO NUMERO 43.

C. J. Cucalón, Administrador del Teatro Nacional, a nombre del Gobierno y autorizado por S. S. el Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, y Francisco Vallarín en representación de su persona, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El cual consiste en cuatro decoraciones completas sobre tela ó papel reforzado, que se detallan a continuación:

a) Sala rica, estilo Luis XV, con techo, cinco laterales, cuatro forillos, chimenea, puertas, etc. etc.

b) Salón Regio de tres rompimientos, arquería foro: ésta lleva pintura dorada.

c) Sala Modernista con techo, cinco laterales, dos forillos, chimenea, ventana, puertas, etc. etc.

d) Jardín con tres rompimientos, fondo, trastería aplicable, etc.

2.º El Gobierno pagará a Vallarín por todo este trabajo, suministrándole sólo la tela ó papel necesario para las decoraciones y las gazas.—la suma de doscientos cincuenta balboas, en esta forma: la mitad a comenzar el trabajo; la cuarta parte, cuando haya entregado las tres primeras decoraciones, y el resto, al terminar el trabajo.

3.º Vallarín se compromete a entregar la primera decoración veinte días después de firmado este contrato; la segunda y tercera, treinta días después de entregada la primera; y la cuarta, quince días después de la segunda y tercera.

4.º Vallarín presenta como fiador para responder del cumplimiento de sus obligaciones al señor Leoncio Féliz, quien en prueba de aceptación firma junto con las partes contratantes.

5.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. S. el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año de mil novecientos nueve.

El Administrador del Teatro,
C. J. CUCALÓN.

El Contratista,
FRANCISCO VALLARÍN.

El Fiador,
LEONCIO FÉLIZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 570.—Panamá, Julio 28 de 1909.

Aprobado.
Regístrese y devuélvase.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Teatro Nacional

INFORME

del Administrador General al Señor Secretario de Hacienda y Tesoro

República de Panamá. Teatro Nacional. Administrador. Número 105. Panamá Julio 23 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

Después del informe rendido a Usta en fecha 16 de Abril del año en curso, nada de importancia ha ocurrido en el Teatro Nacional, a no ser a los cuatro conciertos, (tres instrumentales y uno vocal é instrumental), verificados en las noches del 1.º de mayo y 4, 6, y 8 de Junio pasado.

El primero fué dado por el notable violinista virtuoso Leopoldo Fremystan, en arto del Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación el distinguido Maestro Narciso Garay: la concurrencia fué regular y escogida.

El segundo concierto fué presentado

por el «London Sextet», en que figuraba el ya célebre violinista español, Alfredo Fernández, discípulo del Real Conservatorio de Madrid, y alumno privilegiado del Maestro Jesús Monasterio. Esta función que fué mal anunciada y peor concurrida, no produjo ni para los gastos.

El tercer concierto que fué vocal é instrumental, lo ejecutaron los esposos Edwin R. Weeks y la señorita Lulu Sinclair, que tuvieron un lleno completo: vecino de Ancon y la Línea era el auditorio en su mayor parte. El resultado líquido de esta función fue de \$ 1.284,50.

El cuarto y último concierto fué un segundo que dió el mismo «London Sextet», por indicación de varias personas que no tuvieron conocimiento del primero: como fué mejor anunciado la concurrencia estuvo muy numerosa, lo que le permitió sacar sus gastos y resarcirse de las pérdidas del anterior.

Veinte y ocho días permaneció el Teatro Nacional con sus puertas cerradas, hasta el seis de Julio que la gran Compañía dramática «Guerrero Mendoza», á su paso de Guatemala para Europa por esta ciudad y ya concertada con el Gobierno, abrió una temporada de cinco funciones, que por cierto no dejaron al público tan satisfecho como las de la temporada anterior, á pesar de que el lujo y riqueza de detalles para llenar el atraco é indumentaria de las obras no dejó de ser espléndido y riguroso.

La Compañía ésta vez hizo su aparición con el drama castellano *Locura de Amor* y cerró sus trabajos con la comedia tomada del francés, *Lo positivo*.

Debido á la subvención concedida por el Gobierno á la Compañía, el valor de las localidades fué sumamente exiguo; tan exiguo que no guarda proporción con la importancia del espectáculo, y cuando aquí, por cualquier mamarracho se han pagado los mismos precios.

El producto bruto de las cinco funciones ascendió, sin incluir la subvención, á \$ 7.728,00. Los gastos fueron \$ 1.592,26. Así pues, el producto líquido fué de \$ 6.135,74. A esta suma se agregan los cuatro mil de la subvención y tendremos un total líquido de \$ 10.135,74. Habría sido mayor el producto para la Compañía si el Teatro no estuviera defectuoso, hasta el punto de perderse un 25% de la localidad, debido á que no se ve lo que pasa en los laterales del palco escénico desde las galerías, anfiteatros y palcos contiguos al escenario.

En la cuenta de gastos por función presentada al suscrito, figura una partida de un 4% deducidos del producto bruto y pagados á Dutary, supongo que por sus servicios.

Así que terminó sus trabajos la famosa Compañía, la empresa «Donnini Giordano», que había pedido el Teatro con anticipación, inauguró sus trabajos el 13 del mismo mes y estuvo funcionando hasta el 20 que hizo su despedida: dió seis funciones y un matinee en ocho días, obteniendo un producto líquido de \$ 2.555,80.

Me permito indicar á Usía que el Teatro Nacional sólo es conveniente hacerlo para espectáculos que dignifiquen el arte.

De Usía atto. servidor,

C. J. CUACLÓN.

Agencia Fiscal de la República en Nueva York

INFORMES

Los señores Sullivan & Cromwell, New York, del 29 de Julio del presente año al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

New York, Julio 29 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Panamá.

Tenemos el honor de informar á Ud. que la cantidad de \$ 20,000,00

(oro americano), ha sido pagada hoy á la cuenta de la hipoteca número 11, y que la hipoteca ha sido prorrogada, por el saldo del capital, \$ 180,000,00 por cinco años más, á la misma tasa de interés. La suma pagada en referencia ha sido depositada en el «United States Trust Company», hasta tanto se logre invertirla nuevamente en hipotecas de primera clase. Los intereses de la expresada hipoteca se cobran así: desde el 1º de Febrero de este año hasta hoy, sobre \$ 200,000,00 y sobre \$ 180,000,00 desde hoy hasta el primero de Agosto.

Somos sus atentos servidores,

Sullivan & Cromwell.

New York, Julio 29 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro Panamá.

Tenemos el honor de informar á usted que el capital principal de la hipoteca distinguida con el número 7, de \$ 250,000,00 (oro americano), que tenía el señor John W. Ferguson, fue pagado el 27 del presente mes, así como la suma de \$ 812,53 (oro americano) valor de los intereses de la misma, en 26 días, desde el 1º de Julio hasta el 27 de dicho mes. La expresada suma de \$ 250,000,00, valor del capital principal de la cancelada hipoteca ha sido depositada por Mr. Cromwell en el «United States Trust Company» hasta tanto se consiga invertirla nuevamente en hipotecas de primera clase. Hemos depositado á la orden del Gobierno en los señores J. P. Morgan & Co. de New York, la suma de \$ 804,41, valor de los intereses mencionados, menos el 1% de comisión que nos corresponde.

Somos sus atentos servidores,

Sullivan & Cromwell.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 29.—Panamá, Julio 24 de 1909.

Los señores Isaac Brandon & Bros, domiciliados en esta ciudad, por medio de su apoderado general señor Eustace Cornaldi, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de comercio que han adoptado para el tabaco prensado en planchas, comúnmente conocido con el nombre de «Brevas» que ellos introducen. La descripción de la expresada marca es la siguiente: «Esa marca aparece estampada en un marbete rectangular de papel, y consiste en las palabras «La Pollera» y en la representación de una mujer vestida con el traje nacional así denominado, sentada y en actitud de tocar una guitarra. Lo accesorio de esa marca lo constituye un perro echado al pie de la figura principal, y unas ramas con flores. El conjunto de dicha marca figura, generalmente, estampado en colores en un marbete de papel, adherido exteriormente á uno ó más lados de las cajas en que se acondiciona la mercancía; pero sus propietarios se reservan el derecho de usarla impresa en otros colores ó en tinta negra. Cada plancha tiene adherido un pequeño marbete con esta inscripción «La Pollera». I. B. & B.

TENIENDO EN CUENTA.

1.º Que la solicitud hecha por los señores Isaac Brandon & Bros, domiciliados en esta ciudad, fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 818 de 22 de Abril último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca de comercio han sido depositados en esta Secretaría; y

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de comercio de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Isaac Brandon & Bros domiciliados en esta ciudad.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 177.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Henry K. Wampole & Co. Incorporated, con domicilio en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, doctor Abraham Jesurun Jr., ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica, registrada en Filadelfia bajo el número 35808, y cuya descripción es la siguiente:

«Los rasgos esenciales de ella son la representación de una guirnalda compuesta de hojas y ramitas con frutas dentro de la cual guirnalda se ve la representación de un bacalao que sostiene á un niño desnudo, quien con la mano derecha arranca frutas de unas de las ramitas, conservando debajo del brazo izquierdo un haz de las ramitas frondosas. La clase de mercancía á la cual se destina la marca cuya descripción precede, es la de confecciones medicinales; y el género especial de mercancías comprendido en dicha clase es el que se emplea en la misma marca, es el de las preparaciones de aceite de hígado de bacalao.

Generalmente se imprime la referida marca en rótulos que se fijan en las botellas de la mercancía; pero puede ser aplicada de otra manera ó la marca puede formar parte de materia impresa, destinada á ser fijada en la mercancía ó empleada para distinguirla».

Que dicha solicitud fué publicada, por primera vez, en la Gaceta Oficial Número 814 de 17 de Abril último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la marca de fábrica descrita han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la expresada Secretaría y

Que de acuerdo con las disposiciones de las vigentes, por Resolución número 26 de esta misma fecha, que da registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «HENRY K. Wampole & Co. Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

(2—vs.—1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 8 DE 1909

[DE 30 DE JULIO],

por el cual se acepta una renuncia que se hace un nombramiento, en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Art. único. Acéptase la renuncia que del puesto de Administrador Balterno de Correos de Changuinola hace el señor C. G. Figueroa y nóbrase en su reemplazo, en interinidad al señor Paul Ritter.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Julio 1909.

E. T. LEFEVRE

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 42.

Dirección General de Correos y Telégrafos. Resolución Número 42. Panamá, Julio 31 de 1909.

Por cuanto el señor Santiago Pacheco, Inspector de la Primera Sección de los telégrafos nacionales, dejó de cumplir oportunamente las órdenes que se le comunicaron por este Departamento,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cinco balboas (\$ 5,00) al empleado en referencia.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B	19.509,77
Entradas de hoy... " "	6.632,17
Suma..... B	26.141,95
Salidas de hoy... " "	7.668,97
Existencia para mañana..... B	18.472,98

Panamá, de 5 Agosto de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

DILIGENCIA

En el libro «Mayor» de un comerciante.

General de la República.

Se ha presentado en este señor Jaime Ventura del impuesto respectivo, destinado á ser el «Mayor» comercio establecida en y que gira bajo la razón «Chimán Tabaco Company».

noventa y nueve foputadas á razón de cinco cada una, dan un total de noventa y cinco (51) suma que ha sido con esta Tesorería en siete (7) cionales que representan y que se adhieren á la a de conformidad con lo en el artículo 25 de la Ley

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá á los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA
 El Juez Segundo del Circuito,
HÉCTOR VALDÉS.
 El dueño del libro,
A. Jacobs.
 El Secretario,
Gregorio Conte.

RELACION

de las Liquidaciones por derecho de introducción en el presente mes en la Tesorería General de la República.

erías	B. 33,933.02½
.....	15,826.08½
.....	2,207.20
.....	187.56
.....	587.25
.....	11,180.61½
.....	179.12
.....	52.17½
.....	48.75
B. 64,201.78	

á, 31 de Julio de 1909.

uidador,

OSCAR M. MCKAY.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.

cia de ayer..... B 9,210.34½
 s de hoy..... " 2,978.12½

a..... B 12,188.47
 le hoy..... " 12,188.47

cia para maña..... B 12,188.47

Administrador,

Miguel de la Espriella.
 Cajero.

Agosto 3 de 1909.

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.

cia de ayer..... B 12,188.47
 s de hoy..... " 2,936.32½

Suma..... B 15,174.79½

Salidas de hoy..... "

Existencia para maña..... B 15,174.79½

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.
 Cajero.

Colón, Agosto 4 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 15,174.79½

Entradas de hoy..... " 2,197.45

Suma..... B 17,372.24½

Salidas de hoy..... " 12,149.45

Existencia para maña..... B 5,222.79½

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
 Cajero.

Colón, Agosto 5 de 1909.

Avisos y Edictos

AVISO.

El infrascrito,
Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Deleón, ha presentado á esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de madera de espabé en perfecto buen estado con una sogá de manila á medio usar, la cual ha sido depositada en esta Alcaldía, en poder del mismo señor Enrique Deleón; cuya lancha ha sido hallada en el tránsito de Panamá á este Distrito.

El que se crea con el derecho á dicha lancha que mide ocho yardas de largo por cuatro cuartas, cuatro dedos de ancho, puede hacerlo valer dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se fije el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública subasta por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Rolicia.

Chimán, Julio 28 de 1909.

El Alcalde,
JULIÁN AVILEZ.
 El Secretario,
Manuel N. Maers.

(3 vs 2)

AVISO AL PUBLICO.

En el Despacho de la Secretaría de Fomento no se visará ninguna cuenta que los particulares presenten como crédito contra el Tesoro Público, si dicha cuenta no está debidamente respaldada por una orden directa de ejecución, suscrita por el Secretario del Despacho, ó por quien legalmente deba sustituirlo, en caso de ausencia.

Ningún empleado, con excepción del Jefe de la Oficina, está autorizado para ordenar trabajos ó celebrar contratos que se refieran al servicio de la Secretaría de Fomento ó que deban ejecutarse bajo la suprema dirección de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
 El Subsecretario del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

(15-d.-14)

AVISO OFICIAL

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaura acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona ó personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, trapasen vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
 El Subsecretario encargado del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Se previene á los dueños ó administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutor para que proceda á hacer efec-

tivo el cobro con el recargo á que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA.

EDICTO.

Los suscritos,
Juez Primero del Circuito de Coeló, y su Secretario,

á quienes interese,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión de Don Agustín Grimaldo [O. E. F. D.] se encuentra el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito de Coeló. Penonomé, Abril veinticuatro de mil novecientos nueve.

«Vistos:..... Por lo expuesto, el suscrito Juez, oído el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

«Que queda abierta en este Juzgado la sucesión intestada del señor Agustín Grimaldo, desde el día cinco de Marzo de mil novecientos nueve, fecha de su defunción; y

«Que son herederos, sin perjuicio de terceros sus hijos naturales Hortensia, María Encarnación y Manuel S. Grimaldo; y

ORDENA:

«Que se presente el testamento ó testamentos que el difunto hubiere dejado; que se cite al albacea, cuando se sepa que lo hay, para que acepte ó reanuncie el cargo;

«Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para los efectos consiguientes.

«Dase provisionalmente á la señora Hortensia Grimaldo, la tenencia de los bienes hereditales.

«Notifíquese y regístrese.

GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Srío. en propiedad.»

Y este de la Corte Suprema de Justicia, que reforma el precedente inserto:

«Corte Suprema de Justicia. Panamá, Julio ocho de mil novecientos nueve.

«Vistos:..... Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en desacuerdo con el concepto del Procurador General de la Nación, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de declarar que Hortensia Grimaldo, Manuel S. Grimaldo y Encarnación Grimaldo viuda de Jaén, hereden de su padre Agustín Grimaldo, con el carácter de hijos legítimos.

«Notifíquese, cópese, publíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de su origen.

JUAN LOMBARDY.

Juan J. Amado.

Secretario.»

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho á las tres y media de la tarde del cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Srío. en propiedad.

(3 vs. 1).

Tipografía Moderna—Panamá.